

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Oficina Regional Paracentral de Zacatecoluca, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: Jefe de Oficina Regional Paracentral: “(...) Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0035-2020 donde se nos pide: *“Número de multas interpuestas a las diferentes empresas del municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por puntualizaciones realizadas de adeudo salarial en el período de junio a diciembre 2019 y de enero a febrero 2020”*. Que después de haber efectuado la búsqueda en nuestra base datos de la Oficina Regional Paracentral de Zacatecoluca, se encontró la información la cual se anexa a la presente en formato digital”.
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información al peticionante; siendo la información proporcionada por el Jefe de Oficina Regional Paracentral de Zacatecoluca y de conformidad a los registros y desagregados estadísticos que lleva dicha oficina en las bases de datos correspondientes, lo cual se agrega adjunto en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud de información [.com](#); a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información



Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor

lo referente a: “Número de multas interpuestas a las diferentes empresas del municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por puntualizaciones realizadas de adeudo salarial en el período de junio a diciembre 2019 y de enero a febrero 2020”; de conformidad a información proporcionada por el el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFIQUESE.**



Notificador

